



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6505-SPA-4879  
Y sus acumulados PAOT-2023-6888-SPA-5009, PAOT-2023-7586-  
SPA-5541, PAOT-2023-7705-SPA-5634, PAOT-2023-7706-SPA-  
5635 y PAOT-2024-897-SPA-655

No. Folio: PAOT-05-300/200 09125 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAY 2024.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-6505-SPA-4879 y sus acumulados PAOT-2023-6888-SPA-5009, PAOT-2023-7586-SPA-5541, PAOT-2023-7705-SPA-5634, PAOT-2023-7706-SPA-5635 y PAOT-2024-897-SPA-655** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

#### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad seis denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el establecimiento con nombre Reclusa (...) no respeta los niveles de ruido en horario nocturno (...) afectando constantemente con música fuerte (...) [Ubicación de los hechos: Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

*(...) las emisiones sonoras provenientes del establecimiento con denominación comercial "Reclusa" (...) [Ubicación de los hechos: Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

*(...) El establecimiento genera ruido molesto de miércoles a sábado. Se supone que los domingos no abren, pero hoy también hay ruido excesivo, y es domingo (...) [Ubicación de los hechos: calle Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

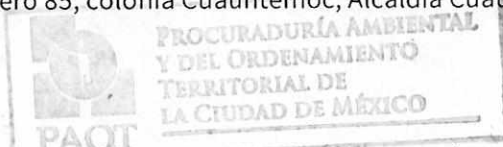
*(...) de jueves a domingo el ruido es excesivo por el bar (...) que se llama reclusa parda (...) [Ubicación de los hechos: calle Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

*(...) exceso de ruido hasta altas horas de la madrugada (...) [Ubicación de los hechos: calle Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

*(...) las emisiones sonoras provenientes del establecimiento con denominación comercial "Reclusa" (...) [Ubicación de los hechos: calle Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como





Expediente: PAOT-2022-6505-SPA-4879  
Y sus acumulados PAOT-2023-6888-SPA-5009, PAOT-2023-7586-  
SPA-5541, PAOT-2023-7705-SPA-5634, PAOT-2023-7706-SPA-  
5635 y PAOT-2024-897-SPA-655

No. Folio: PAOT-05-300/200 09125 -2024

51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **EMISIONES SONORAS.**

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren a la generación de emisiones sonoras provenientes de las actividades del establecimiento ubicado en calle Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, en relación a la generación de ruido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; así mismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

<i>Horario</i>	<i>Límite máximo permisible</i>
<i>06:00 h. a 20:00 h.</i>	<i>63 dB (A)</i>
<i>20:00 h. a 06:00 h.</i>	<i>60 dB (A)</i>

En caso de que exista una denuncia ciudadana, al respecto, dicha norma establece que únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2.

En ese sentido, personal de esta Entidad, intentó tener comunicación vía telefónica con las personas denunciantes; al respecto, la persona del expediente PAOT-2023-7586-SPA-5541, informó que el ruido se presenta con mayor molestia los días viernes y sábados a partir de las 20:00 horas, y respecto a los demás denunciantes, los requerimientos no fueron atendidos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6505-SPA-4879

Y sus acumulados PAOT-2023-6888-SPA-5009, PAOT-2023-7586-  
SPA-5541, PAOT-2023-7705-SPA-5634, PAOT-2023-7706-SPA-  
5635 y PAOT-2024-897-SPA-655

No. Folio: PAOT-05-300/200 09125 -2024

Por lo citado anteriormente, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental realizar los estudios de nivel sonoro correspondientes al establecimiento mercantil denominado "Reclusa", ubicado en Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los estudios de emisiones sonoras correspondientes efectuados al establecimiento mercantil denominado "Reclusa", ubicado en Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, desde los puntos de denuncia, y una vez procesada la información se obtuvieron como resultados 60.20 dB(A), 68.36 dB(A) y 64.66 dB(A) los cuales excedían los límites máximos permisibles establecidos en la multicitada norma.

Por lo anterior, se notificó oficio correspondiente mediante instructivo a la persona propietaria, encargada, apoderada y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Reclusa", ubicado en Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, donde se le indicó el resultado de los estudios, y se le solicitó implementar las acciones correspondientes, tendientes a dar cumplimiento a los requisitos y límites de emisión de ruido estableciendo los instrumentos normativos vigentes de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En relación a lo anterior, esta Entidad se allegó de las documentales proporcionadas por el establecimiento mercantil denominado "Reclusa", ubicado en Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, en cual se detalla la calendarización de las acciones a implementar, a efecto de dar cumplimiento a la multicitada norma, la cuales consistían en tres etapas, que se desarrollaban en la obtención de permisos ante las autoridades competentes, la realización de un estudio de ruido, y la ejecución de los trabajos a fin de insonorizar el inmueble.

En seguimiento al presente caso, personal de esta Entidad llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de realizar una inspección en el lugar de denuncia a fin de dar seguimiento respecto a las adecuaciones correspondientes por parte del denominado "Reclusa"; sin embargo, en la primera visita un vecino de la zona informó que el establecimiento mercantil había sido clausurado; y en la segunda y tercera diligencia se constató que el inmueble no se encontraba operando.

Posteriormente, se intentó establecer comunicación vía telefónica nuevamente con las personas denunciadas, a fin de dar seguimiento a la presente investigación, a lo cual las personas de los expedientes PAOT-2023-7706-SPA-5635 y PAOT-2024-897-SPA-655, informaron que el establecimiento denominado "Reclusa", ubicado en Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc cerró, por lo que los hechos dejaron de presentarse.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que los hechos denunciados dejaron de existir.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la denuncia por emisiones sonoras por parte del denominado "Reclusa", ubicado en Río Ebro número 85, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, personal de esta Entidad realizó tres estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, donde se obtuvieron como resultados 60.20 dB(A), 68.36



Expediente: PAOT-2022-6505-SPA-4879  
Y sus acumulados PAOT-2023-6888-SPA-5009, PAOT-2023-7586-SPA-5541, PAOT-2023-7705-SPA-5634, PAOT-2023-7706-SPA-5635 y PAOT-2024-897-SPA-655

No. Folio: PAOT-05-300/200 09125 -2024

dB(A), y 64.66 dB(A) los cuales excedían los límites máximos permisibles establecidos en la multicitada norma.

- Se notificó el oficio correspondiente mediante instructivo a la persona propietaria, encargada, apoderada y/o representante legal del establecimiento mercantil en comento, con la finalidad de que implementara las acciones correspondientes tendientes a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido estableciendo los instrumentos normativos vigentes de la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal de esta Entidad, realizó tres visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento al establecimiento de denuncia, sin embargo, en las últimas dos diligencias se constató que no se encontraba operando.
- Las personas denunciantes informaron que el establecimiento denominado "Reclusa", cerró, por lo que los hechos dejaron de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

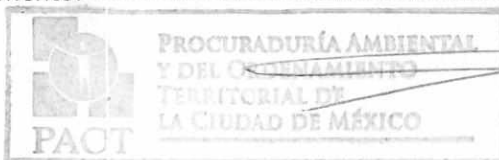
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----



c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT/ABAM